

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### NUMERO 208.

Han felicitado al Poder ejecutivo por su constitucion y haber proclamado la República los pueblos de Fuenmayor, Cenicero y Alcanadre.

Logroño 13 de Febrero de 1873.—El Gobernador, *José Carabias*.

#### NUMERO 176.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia cuatro de Marzo próximo venidero y hora de las doce y media de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado Hayedo Frio, perteneciente al pueblo de El Collado, partido judicial de Logroño, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de ciento veinte y cinco pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de El Collado, ante el Alcalde del propio pueblo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipación al designado para la celebracion del remate.

Logroño 4 de Febrero de 1873.—El Gobernador, *José Carabias*.

#### NUMERO 177.

El dia cuatro de Marzo próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado Hayedo Ortiz, perteneciente al pueblo de El Collado, partido judicial de Logroño, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de ciento cincuenta y cinco pesetas, en que se

hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales El Collado, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipación al designado para la celebracion del remate.

Logroño 4 de Febrero de 1873.—El Gobernador, *José Carabias*.

#### NUMERO 192.

El dia ocho de Marzo próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado Tabla hayedo, y Dehesa de las fuentes perteneciente al pueblo de Gallinero de Cameros, partido judicial de Torrecilla de Cameros, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de ciento veinte y dos pesetas, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Gallinero de Cameros ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipación al designado para la celebracion del remate.

Logroño 8 de Febrero de 1873.—El Gobernador, *José Carabias*.

#### NUMERO 193.

El dia ocho de Marzo próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado Val de Martin, perteneciente al pueblo de Herce, partido judicial de Arnedo, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de doscientas setenta y cinco pesetas, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se ve-

rificará en las Salas Consistoriales de Herce, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipación al designado para la celebracion del remate.

Logroño 8 de Febrero de 1873.—El Gobernador, *José Carabias*.

#### NUMERO 194.

El dia ocho de Marzo próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá la subasta para la venta de los pastos del monte denominado La Dehesa, perteneciente al pueblo de Galbarruli, partido judicial de Haro, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de ciento noventa y nueve pesetas, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Galbarruli, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipación al designado para la celebracion del remate.

Logroño 8 de Febrero de 1873.—El Gobernador, *José Carabias*.

#### NUMERO 195.

El dia ocho de Marzo próximo venidero y hora de las doce y media de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado Mata oscura y Vallamaviciosa, perteneciente al pueblo de Gallinero de Cameros, partido judicial de Torrecilla de Cameros, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de cincuenta pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consisto-

riales de Gallinero de Cameros, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipación al designado para la celebracion del remate.

Logroño 8 de Febrero de 1873.—El Gobernador, *José Carabias*.

#### NUMERO 185.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de 927 árboles situados en los kilómetros 306 al 314 y 316 al 318 de la carretera de primer orden de Soria a Logroño, anunciada en el Boletín oficial de 4 de Noviembre último, número 136, se procederá a nueva subasta bajo el mismo tipo de valoración y bajo el mismo pliego de condiciones que sirvieron para las anteriores; señalándose para dicho acto el dia 28 del actual a las doce de la mañana en el edificio que ocupan las oficinas de este Gobierno y bajo las siguientes reglas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante mi Autoridad, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la subasta.

No se admitirá proposición alguna que no se refiera a todos los árboles expresados anteriormente, que no cubra el precio de su valoración y venga acompañada de la cédula de empadronamiento del interesado, así como del poder legal cuando la proposición se hiciere en representación de otro individuo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de cuarenta y siete pesetas y sesenta y seis céntimos. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 17 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 8 pesetas.

Logroño 8 de Febrero de 1873.—*José Carabias*.

Modelo de proposicion.

D. N. N. . . . , natural de (tal punto),
avecindado en (tal parte) mayor de edad,
y profesion (la que tenga) en vista del
anuncio inserto en el Boletin oficial del
dia (en que aparezca el anuncio) ofrece
por la totalidad de los árboles situados en
la carretera de Soria á Logroño, que se
sacan á subasta, la cantidad de (la que se
ofrezca espresada en tetra), sugetándose
en un todo al pliego de condiciones bajo
las cuales se intenta la subasta.

(Fecha y firma.)

NUMERO 187.

Se halla vacante en el Colegio
de Nuestra Señora de los Remedios
de Toledo una plaza de colegiala
de las destinadas á parientas
del fundador, y cuya provision
corresponde hoy á S. M. el Rey.

Para hacer esta provision con
sugesion estricta á las prescrip-
ciones de la fundacion y á las le-
yes, de Real orden comunicada
por el Sr. Ministro de la Gober-
nacion se ha mandado anunciar
dicha vacante en la Gaceta de
Madrid y en los Boletines oficia-
les de todas las provincias del
Reino puesto que se trata del úni-
co caso en que las aspirantes es-
tán dispensadas de la condicion
de ser naturales del Arzobispado
fijándose el plazo para la presen-
tacion de solicitudes, las inescu-
sables condiciones de las aspiran-
tes y la documentacion con que
deben acreditarlas.

Cumpliendo con la citada supe-
rior resolucion, esta Direccion
general ha acordado lo siguiente:

1.º Se abre público concurso
para proveer la vacante de Cole-
giala, que existe en el de Nuestra
Señora de los Remedios de To-
ledo, y cuya provision corresponde
á S. M. el Rey.

2.º Se concede el plazo de
treinta dias contados desde la úl-
tima fecha con que se publique
este anuncio en los periódicos ofi-
ciales que deben insertarlo para
que los representantes legítimos
de las niñas á quienes se crea con
derecho á la gracia de que se tra-
ta, presenten sus solicitudes en
este Ministerio.

3.º Solo podrán ingresar en
el Colegio de Nuestra Señora de
los Remedios, por esta vacante,
una niña que sea parienta del fun-
dador Eminentísimo Cardenal don
Juan Martinez Siliceo, Arzobispo
que fué de Toledo, nacida de legí-
timo matrimonio, de siete á
nueve años no cumplidos de edad,
bautizada en el seno de la Reli-
gion católica, descendiente de pa-
dres y abuelos de la misma Reli-
gion, y exenta de enfermedad
crónica ó contagiosa.

4.º Las circunstancias espres-
adas bajo el número anterior se
acreditarán por certificaciones bas-
tantes espeditas en forma legal.
Estos documentos se presentarán

legalizados cuando así proceda
por el derecho constituido.

5.º No se cursarán las solici-
tudes que manifiesten falta de las
condiciones citadas bajo el núme-
ro tercero ó que carezcan de la
documentacion exigida por el cuar-
to.

6.º Trascurrido el plazo de
treinta dias que prefijado queda,
se propondrá á S. M. la provision
en la solicitante que reúna mas
recomendables condiciones sobre
las exigidas inescusablemente, á
cuyo efecto cada cual podrá acre-
ditar en forma bastante, además
de estas, las que estime dignas.

7.º Las solicitudes presenta-
das en este Ministerio ántes de la
publicacion del presente anuncio,
se tendrán en cuenta, pero sugie-
rándolas á las prescripciones del
mismo.

Y 8.º Provista la vacante, se
publicará en la Gaceta de Madrid
con el extracto de las circunstan-
cias probadas de la agraciada, el
de las que acrediten las demás as-
pirantes.

Madrid 5 de Febrero de 1873.
—El Director general interino,
Gomez.

NUMERO 198.

COMISION PROVINCIAL
DE LOGROÑO.

Esta Comision en union del
Comisario de Guerra de esta
provincia ha señalado los pre-
cios de las especies de sumi-
nistros que los Ayuntamien-
tos hayan dado á las tropas y
Guardia civil en el mes de E-
nero último en la forma si-
guiente.

Table with 2 columns: Description and Price (Pesetas Cts).
Racion de pan de 0'70 decágramos. » 26
Id. de cebada de 6'9375 litros. » 60
Idem de paja de 6 kiló-gramos. » 23
Litro de aceite . . . . 1 16
Kilógramo de carbon » 9
Idem de leña. . . . » 4

Lo que se anuncia en el
Boletin oficial para conoci-
miento de los Ayuntamientos
á fin de que á la mayor brevedad
presenten á su liquidacion
los recibos de los suministros
dados á las tropas y Guardia
civil transeúntes en el referido
mes de Enero último.

Logroño 10 de Febrero de
1873.—El Presidente, José Ca-
rabias.—Joaquin Farias, Se-
cretario.

NUMERO 49.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PRO-
VINCIAL.

Mes de Enero del año económico de 1872 á 1873,

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones
de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo
prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial
de 20 de Setiembre de 1865, y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la
misma fecha.

Table with 4 columns: Artículos, SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS., Pesetas., TOTAL por capítulos., TOTAL por secciones.
CAPITULO I.—Administracion provincial.
1.º Indemnizacion á los Sres. Diputados de la Comision Permanente. » »
Personal de la Diputacion. 1.255,08
Idem de la Contaduria. 556,24
Material de la Diputacion. 500, »
Idem de la Contaduria de fondos provinciales. »
Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos. »
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales. 312,49
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. 183,85
Material de estas Comisiones. »
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes. 333,33
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales. 166,66
6.º Idem de los empleados del ramo de montes, con arreglo á la ley de »
CAPITULO II.—Servicios generales.
1.º Gastos de quintas. »
2.º Idem de bagages. »
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial. 1.375, »
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales. »
5.º Idem de calamidades públicas. »
CAPITULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.
1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno. »
Material para estas obras. »
Personal de las obras de Conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso. 1.275, »
Material para estas mismas obras. 1.255,28
2.º Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas. »
3.º Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia. »
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales. »
CAPITULO IV.—Cargas.
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia. »
2.º Pensiones concedidas legalmente. 22,50
3.º Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en » 22,50
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion. »
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia. »

CAPITULO V.—Instruccion pública.

1.º	Junta provincial del ramo.	239,58	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza.	3.000, »	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	600, »	
—	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	250, »	4.518,75
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	229,17	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	»	
6.º	Biblioteca provincial.	»	
7.º	Museo provincial.	»	

CAPITULO VI.—Beneficencia.

1.º	Atenciones de la Junta provincial.		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	1.800, »	
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	6.500, »	8.300, »
4.º	Id. id. id. de las casas de Expositos.	»	
5.º	Id. id. id. de las Casas de Maternidad.	»	
6.º	Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.	»	

CAPITULO VII.—Correccion pública.

1.º	Gastos de cárceles.	»	
2.º	Idem de Establecimientos penales.	»	

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	500, »	500, »
			<b>20.334,18</b>

SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.—CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.

Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é instruccion pública.	»	
--------	---	---	--

CAPITULO II.—Carreteras.

1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	1.005,23
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	1.005,23	

CAPITULO III.—Obras diversas.

Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	
--------	---	---	--

CAPITULO IV.—Otros gastos.

Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	115, »	115, »
			<b>1.120,23</b>

SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.—CAPITULO UNICO.—Re-sultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior.	»	
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	
<b>TOTAL GENERAL</b>			<b>21.454,41</b>

En Logroño á 1.º de Diciembre de 1872.—El Contador de fondos provinciales, Felipe V e ió Idígoras.—V.º B.º El Vicepresidente, Ecequiel J ict Comision provincial de la Diputacion Logroño.—Se acordó de 5 de Diciembre de 1872.—Aprobada.—E. V. P., Lorza.—P. A. de la C. P., Joaquin Farias Secretario.

NUMERO 183.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Loterías.

Se anuncia el nombre de la huérfana á quien se ha adjudicado el premio de 625 pesetas en el sorteo de 30 de Enero último.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas y Loterías, con fecha 30 de Enero último, me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Esperanza Martí, hija de D. José soldado del batallon franco de Valencia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Logroño 7 de Febrero de 1873.—El Jefe de la Administracion económica.—P. I.—Julian García de los Santos.

NUMERO 188.

Contribucion industrial.

En circular de 13 de Enero último, inserta en el Boletín oficial de la provincia número 9, previno esta Administracion á los Sres. Alcaldes la remitiesen las oportunas adiciones á la matrícula industrial de todos los individuos que se dediquen á la venta de sal comun ó purificada; de tabacos de todas clases y marcas de picaduras procedentes de Ultramar, y de aceite mineral y gasmille, cuyas industrias deben satisfacer las cuotas que tienen señaladas en las tarifas, con separacion de cualquiera otra que, por diferente concepto, tengan consignadas en las matrículas, los que se ocupen en la venta de dichos artículos. A pesar del considerable tiempo transcurrido, no ha sido todavía llenado este servicio por los Sres. Alcaldes, y como la Administracion no puede permitir que se demore el cumplimiento de una de las disposiciones comprendidas en la ley del presupuesto de ingresos del corriente año eco-

nómico, se dirige nuevamente á las referidas autoridades locales, para prevenirles, que, en el plazo improrrogable de diez dias, que empezarán á contarse desde el en que se publique esta circular en el Boletín oficial, le remitan las referidas adiciones; en el concepto de que, una vez transcurrido, sin haberlo verificado, saldrán comisionados plantones que permanecerán en los pueblos hasta que se llene el servicio de que se trata.

Tambien debe hacer presente la Administracion á los Sres. Alcaldes, que, estando dispuesto por Real orden de 12 de Abril de 1871 que los industriales ambulantes procedentes de las provincias Vascongadas y de la de Navarra que ejerzan su industria en las demás provincias del Reino, vienen obligados á proveerse del oportuno certificado de patente, se hallan en el deber de no permitir que los individuos procedentes de las referidas provincias que se dedican á la venta en ambulancia de sal comun, la ejerzan en sus respectivas localidades, si previamente no les presentan el documento que justifique hallarse legalmente autorizados para ello.

Logroño 8 de Febrero de 1873.—El Jefe de la Administracion económica.—P. I.—Julian García de los Santos.

NUMERO 184.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 25 de Enero último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Señor:—Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de Gracia y Justicia lo que sigue:—Excmo. Sr.:—El Capitan general de la Isla de Cuba en carta fecha diez y seis de Octubre último, hizo presente á este Ministerio la necesidad de que adopte una medida acerca de los individuos de tropa de aquel Ejército que son reclamados por los Jueces de primera instancia de la Península por virtud de causa que se les siguen; á fin de que no tengan que abandonar el importante servicio que vienen prestando con perjuicios de los intereses del Estado y necesidades de la campaña. —Enterado el Rey (q. D. g.) de esta carta y de conformidad con lo propuesto por el Consejo supremo de la Guerra en acordada de diez y siete del mes próximo pasado, ha tenido á bien disponer se encargue á V. E. la conveniencia de que por ese Ministerio de su digno cargo se prevenga á los Jueces de pendientes del mismo que, en consideracion á las razones expuestas por la autoridad superior de la referida Antilla, eviten siempre que puedan escusarlo, de

reclamar la comparecencia en sus respectivos Juzgados de los individuos de tropa que estén sirviendo en el Ejército de Cuba, usando de los medios supletorios conocidos en derecho.—Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia trascrito á V. S. á los efectos oportunos.»

Y por mandato de S. S. I. se publica la preinserta Real orden en este Boletín oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia del Territorio á los efectos que la misma espresa.

Búrgos 5 de Febrero de 1873.—Mateo Guerra.

NUMERO 189.

D. Benigno Fernandez de Castro, Escribano de Cámara mas antiguo de la Audiencia de este Distrito de Búrgos.

Certifico: que en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Logroño, seguidos por D. Ana Siré y Buelbin, viuda, vecina de Murillo de Rio Leza, con D. Teresa Robles, y D. Narciso García, marido de esta, de la propia vecindad que la anterior, sobre tercera de dominio y preferente derecho de los bienes embargados al García en autos ejecutivos por reclamacion de reales, se ha dictado por la Sala de lo civil de este Superior Tribunal la Sentencia que literalmente dice así:

SENTENCIA. Número ciento ocho. En la ciudad de Búrgos á trece de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, en el pleito que procedente del Juzgado de Logroño y que ante Nos es y pende por recurso de apelación, entre partes de la una el Procurador D. Gregorio Pineda, á nombre de D. Ana Siré y Buelbin, viuda, vecina de Murillo de Rio Leza, y de la otra doña Teresa Robles, y su esposo D. Narciso García, y por su no comparecencia los estrados del Tribunal, sobre tercera de dominio y preferente derecho á bienes embargados al García en autos ejecutivos que la D. Ana le propuso, sobre pago de reales procedentes de préstamo: Vistos: Siendo Ponente D. Cosme Churruca por no asistir el nombrado.—Aceptando la esposicion de los hechos consignados por el Juez de Logroño en la sentencia que dictó en diez de Agosto último, y

1. Considerando: que la escritura de confesion de dote, otorgada por el marido, constituye prueba contra este, pero no contra un tercero, que contrató con él de buena fé á quien no puede perjudicar, segun jurisprudencia del Tribunal Supremo consignada en sentencia de diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, inserta en la Gaceta del veintidos:

2. Considerando: que segun la ley diez y siete, título once de la partida cuarta, para que los bienes parafernales de la mujer tengan sobre los del marido la hipoteca tácita que concede la ley á los dotales, es necesario que conste su entrega señaladamente al marido, y que se hizo con ánimos de que este tuviese su dominio, estremos que no resulta acreditado en autos tuviere lugar.

3. Considerando: que si bien la casa de la calle del Cucharon fué declarada por sentencia egecutoria de la exclusiva propiedad de la demandante, no pudiendo por tanto reclamarse contra ella, no se hallan en ese caso los demas bienes embargados y contra los que se ha entablado la tercera de preferente derecho por la demandante, tercera que no puede sostenerse por las razones consignadas en los dos considerandos anteriores: Vista la ley citada, y jurisprudencia del Supremo:

FALLAMOS: que debemos revocar y revocamos la referida sentencia apelada, y declaramos que la demandante solamente ha justificado su derecho de omi-

nio á la casa de la calle del Cucharon, mas no así respecto á la preferencia pretendida para el cobro de sus aportaciones matrimoniales en los otros bienes embargados á su esposo D. Narciso García sobre la reclamacion contra el mismo formulada por D. Ana Siré, y en su consecuencia mandamos, que alzándose el embargo hecho en la referida casa de la calle del Cucharon, sita en la villa de Murillo, se deje á la libre disposicion de doña Teresa Robles y continuando el embargo hecho en las demas fincas del D. Narciso García, se sigan los procedimientos de apremio hasta hacer trance y remate de las mismas, y con su importe, pago á la D. Ana Siré de los mil reales reclamados y las costas, segun se mandó en la sentencia del juicio ejecutivo. Así por esta sentencia, que además de notificarse en estrados, se publicará en el Boletín oficial de la provincia, y sin hacer especial declaracion sobre costas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Zagüe.—Cosme de Churruca.—Julian Garcia Vazquez.—En este dia ha sido publicada la precedente sentencia en la Sala de lo civil por S. S. I., el Sr. Presidente de ella, de que certifico Búrgos trece de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Benigno Fernandez de Castro.

Y para que conste, é insertar en el Boletín oficial, espido la presente que firmo con la remision necesaria en Búrgos á siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Benigno Fernandez de Castro.

NUMERO 173

D. Nazario Vazquez, Juez de primera instancia de Nágera y su partido.

Por el presente hago saber: que en causa que instruyo sobre robo de caballerías, efectos y dinero verificado el dia veinte de Enero último en jurisdiccion de Anguiano y camino titulado la Hoz que desde dicha villa dirige á la Sierra, he ordenado por providencia del dia de ayer que se encargue á las autoridades civiles y militares y sus agentes que procedan á la busca y ocupacion de las caballerías y efectos siendo habidos que los hagan conducir con las personas en cuyo poder se encuentren á disposicion de este Juzgado de primera instancia.

Dado en Nágera á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Nazario Vazquez.—Por mandado de S. S. I., Benito Aliende.

Señas de las caballerías y efectos.

Una mula de diez años, alzada cerca de la marca con una oreja algo despuntada, rozadas las palomillas, lunares en los costillares y otros blancos con cabezada de chape. Otra mula de siete años de manos alzada, abierta de los pechos y rajado el casco de la mano derecha, una uña en cada costillar y las dos pelo negro.

Un macho de doce años, pelo negro, alzada cerca de la marca, un lunar pequeño en la anca izquierda con pelos blancos, una rozadura en el costillar izquierdo.

Otra mula de siete años, pelo negro, mohina, de seis y media cuartas, bien tratada y las cuatro con sus correspondientes aparejos al uso del pais de la Sierra.

Dos capas de paño casero una buena y otra mediana.

Unas alforjas encarnadas buenas con bota para vino y merienda.

Tres sogas de cáñamo buenas, dos bagas burgalesas y un costal buenos, seis pellejos para vino y dos para gobernar, una manta encarnada de aparejo, otra negra de sayal y otra pequeña Arandina á medio andar, cuatro fardos manchados

de piñento, una capa de paño casero negro en buen uso, dos bagas.

NUMERO 184.

D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su Partido.

A los Alcaldes, Jueces municipales, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policia judicial de esta provincia,

Hago saber: que en este Tribunal se sigue causa criminal de oficio sobre robo de dinero y otros efectos en casa de Manuel Benito Fonseca, ocurrido la noche del trece al catorce de Enero último, en la villa de Albelda, en cuya causa y por auto de fecha de ayer se ha acordado la prision de Crisantos Vallejo, vecino de dicha villa.

En su consecuencia, y en nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad Nacional Rey de España, requiero á dichas Autoridades y Agentes, procedan a la captura y conduccion á las cárceles de este partido en concepto de incomunicado del referido Crisantos Vallejo

Dado en Logroño á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Pablo Lazcano.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

NUMERO 190.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Santiago Pablo Blanco, vecino de Canales para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa formada sobre tentativa de conspiracion en sentido republicano; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

NUMERO 191.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al dia 6 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la facultad de Ciencias, Seccion de Físicas de la Universidad de Santiago la cátedra de Ampliacion de la Fisica experimental dotada con tres mil pesetas que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra d. do y categoría, y tengan el título de Doctor en Ciencias, Seccion de Físicas, en activo servicio, ó sus solicitudes á esta Direccion por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á

esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.—Zaragoza 8 de Febrero de 1873.—El Rector, José Nieto.

ANUNCIOS.

NUMERO 201.

Habiendo quedado vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa por renuncia de D. Ricardo Lopez, que interinamente la venia desempeñando; el Ayuntamiento y asociados han determinado anunciarla al público por término de veinte dias, durante los cuales pueden dirigir los aspirantes sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente, todo con estricta sujecion á lo que previene el Reglamento de partidos médicos de once Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho y demas leyes de Sanidad vigentes. La dotacion consiste en setecientas cincuenta pesetas, por asistencia á noventa familias pobres, cobradas por trimestres vencidos, en la proporcion que establece el artículo 17 del citado Reglamento, y con respecto á los vecinos no pobres el titular podrá celebrar ajustes parciales como lo tenga por conveniente. El término para solicitar dicha vacante empezará á contarse desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Viguera 23 de Enero de 1873.—El Alcalde, Gregorio Castro.—José Eguizabal, Secretario.

El Mercado Yangüesano en el Villar del Río, por donde pasa la carretera de Arnedo a Soria, continúa celebrándose con la mayor asinuacion todos los viernes de la semana. En él hallarán los concurrentes un variado surtido de cereales, ganados, tabla y madera de pino y un almacén de carbon de fragua. Lo que se avisa á los pueblos de esta provincia á los que por su proximidad pueda convenirles la libre compra-venta de tales artículos.

Precios de los cereales el último mercado.

Trigo puro Soriano de 36 á 38; del pais 30 á 34; común del pais 24 á 26; cebada 21 á 23; centeno 21 á 22; Avena 15 á 16; yeros 30 á 31; lentejas á 23; alubias á 68; habas á 42; carbon á 9 10 y 11 reales costal. 3 2

Se encuentra de vacante el molino denominado Güicio, en jurisdiccion de Fuenmayor; la persona que quiera tomarlo en renta podrá pasar á tratar con D. Alejandro Ureta, vecino de Alesanco.